

GRDE/ 16/11/2019 E) 18 F) V1:N8665 E468 V2:N8663 E468 V3:N8663 E467 V4:N8665 E467 9.- **A) MINA YOGOCOG Y HERMANOS CASAICO** B) 620001919 C) CASAICO ARREDONDO VICENTE D) R. D. N° 000313-2019-GRJ/GRDE 13/12/2019 E) 18 F) V1:N8787 E418 V2:N8786 E418 V3:N8786 E417 V4:N8787 E417 10.- **A) L & J MINER** B) 620002918 C) CANCHANYA ROJAS LIDIA D) R.D. N° 000299-2019-GRJ/GRDE/D 04/12/2019 E) 18 F) V1:N8697 E443 V2:N8696 E443 V3:N8696 E442 V4:N8697 E442 11.- **A) MIRARE I B)** 620003419 C) NEW GAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D) R.D. N° 000301-2019-GR/GRDE/D 05/12/2019 E) 18 F) V1:N8754 E380 V2:N8752 E380 V3:N8752 E379 V4:N8753 E379 V5:N8753 E378 V6:N8754 E378 12.- **A) SANTO DOMINGO 01 B)** 620003817 C) CAMAC HUILCA MARIO AVELINO D) R.D. N° 000276-2019-GRJ/GRDE/ 16/11/2019 E) 18 F) V1:N8746 E438 V2:N8746 E439 V3:N8745 E439 V4:N8745 E440 V5:N8744 E440 V6:N8744 E438 13.- **A) CAPAC ORCO** B) 620004018 C) CAMAC HUILCA MARIO AVELINO D) R.D. N° 000277-2019-GRJ/GRDE/D 16/11/2019 E) 18 F) V1:N8723 E442 V2:N8723 E444 V3:N8722 E444 V4:N8722 E442 14.- **A) MINERA CARMENPAMPA EVAZ** B) 620005417 C) S.M.R.L. MINERA CARMENPAMPA EVAZ D) R.D. N° 000300-2019-GRJ/GRDE/D 04/12/2019 E) 18 F) V1:N8737 E469 V2:N8735 E469 V3:N8735 E467 V4:N8736 E467 V5:N8736 E466 V6:N8737 E466 15.- **A) ANA VICTORIA 32 B)** 620006118 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M:620006118 D) R. D. N° 000312-2019-GRJ/GRDE/ 13/12/2019 E) 18 F) V1:N8669 E467 V2:N8668 E467 V3:N8668 E466 V4:N8669 E466 16.- **A) CANTERA PONECCI B)** 620006217 C) PONCE NUÑEZ ROBERTO D) R.D N° 000280-2019-GRJ/GRDE/DR 16/11/2019 E) 18 F) V1:N8664 E469 V2:N8663 E469 V3:N8663 E468 V4:N8664 E468 17.- **A) YAULI 2014 B)** 620010514 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) R.D. N° 000274-GRJ/GRDE/DREM/D 16/11/2019 E) 18 F) V1:N8715 E397 V2:N8713 E397 V3:N8713 E396 V4:N8715 E396

1853199-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Ordenanza que regula el ordenamiento, las actividades económicas y la gestión ambiental en las playas del distrito de Chorrillos**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 382-2020/MDCH

Chorrillos, 23 de enero de 2020

EL señor ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 23 de enero de 2020. Visto el Informe N° 0090-2019-GSS-MDCH de la Gerencia de Servicios de Salud y el Informe N° 041 - 2020-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 2°, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, conforme lo estipula la Ley N° 26856, las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; y asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población; que, la misma Ley, declara que las playas del litoral de la República con bienes de uso público, con las mismas características señaladas por la norma constitucional, estipulando además que el ingreso y uso de las mismas es libre, siendo responsabilidad de la autoridad municipal, el garantizar dicha libertad de acceso, aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes, bajo responsabilidad.

Que, conforme al artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones de los gobiernos locales, entre otros, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y ambiente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; que, el artículo 46° de la mencionada Ley, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, mediante la Ordenanza N° 1850, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, la Municipalidad Metropolitana de Lima norma la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, ordenando su cumplimiento obligatorio por parte de toda persona natural o jurídica y por todas las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima que tengan litoral y playas en su jurisdicción;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENAMIENTO, LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

##### Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el Ordenamiento y las Actividades Económicas en las playas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación, garantizar el espacio público y brindar un ambiente seguro y saludable

##### Artículo 2°.- FINALIDAD

a) Regular el ordenamiento y las Actividades económicas en las playas del distrito de Chorrillos y el derecho de las personas a disfrutar de ellas.

b) Promover las buenas prácticas ambientales respecto del manejo de los residuos sólidos y contaminación sonora en las playas de la jurisdicción de Chorrillos.

c) Proteger la salud pública, limpieza, higiene y salubridad en las playas del distrito de Chorrillos.

d) Proteger la seguridad y tranquilidad de los veraneantes y vecinos del distrito.

e) Promover la cultura de prevención, evitando el uso indebido de las playas del distrito y se atente contra la salud, las buenas costumbres, y la propiedad privada.

### Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

### Artículo 4°.- LIBRE USO

Las playas ubicadas dentro del litoral del distrito de Chorrillos son de libre uso, debiendo ser utilizadas principalmente con fines recreativos y turísticos.

### Artículo 5°.- LIMPIEZA Y SALUBRIDAD

Los titulares de los establecimientos comerciales ubicados en la zona de playas, están obligados a difundir y promover buenas prácticas ambientales para evitar la acumulación de residuos sólidos en las playas, siendo responsables de la limpieza de su entorno.

### Artículo 6°.- ACOPIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Municipalidad establecerá un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas de su jurisdicción, cuyo destino final será un relleno sanitario autorizado. Para tal efecto, en las playas se instalarán tachos rotulados en los que se indica su función.

Los veraneantes depositarán sus residuos en dichos tachos, a fin de mantener las playas saludables.

### Artículo 7°.- PREVENCIÓN DE RUIDOS

Para la organización de espectáculos públicos en las playas dentro de la jurisdicción, se requiere previamente la autorización municipal respectiva, cumpliendo los requisitos establecidos para este tipo de eventos y las medidas de seguridad necesarias.

### Artículo 8.- ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAYAS

Se podrá desarrollar actividad comercial en el área comprendida entre los 50 y 250 metros contados desde la línea de alta marea, debiendo contar con autorización otorgada por la municipalidad distrital, la cual no está permitida para el expendio de bebidas alcohólicas. Autorizándose solo productos propios de la temporada estacional (helados, mariscos, gelatinas) que sean necesarios para el disfrute de los bañistas. Solo está permitida la venta de accesorios de playas, juguetes de playa de niños, bisutería, sombrillas y sillas, ropas de baño, pareos y similares.

Para brindar el servicio, los ambulantes deben mantener un buen estado de salud refrendado por un Carné Sanitario vigente, previa capacitación de ser el caso, en Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos.

### Artículo 9°.- ACTIVIDAD COMERCIAL EN ZONAS ADYACENTES A PLAYAS

Las actividades comerciales en zonas adyacentes a las playas de su jurisdicción, ubicadas después de los 250 metros contados desde la línea de alta marea, deberán contar con todos los servicios básicos necesarios para operar sanitaria y ambientalmente seguros y en óptimas condiciones; así como cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.

Los restaurantes están prohibidos de brindar atención en las playas.

### Artículo 10°.- PROHIBICIONES

Está prohibido en las playas de Chorrillos, lo siguiente:

a. Respecto a los usuarios:

1. Ingresar a la zona de playa en compañía de

mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.

2. Portar armas de fuego o blancas.

3. Consumir bebidas alcohólicas en la zona de playa de recreación.

4. Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente el entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad. Solo se admite el uso de sombrillas tipo estándar y son instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante.

Los campamentos y fogatas, ya que nuestras playas son muy concurridas. Entiéndase como campamento aquellas carpas ubicados en playas, con un tiempo de permanencia superior a las 12 horas.

5. Quemar cualquier objeto, así como el uso de barbacoas o parrillas, anafes y balones de gas para hacer fuego.

6. Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie, alimentos preparados o perecibles o bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

7. Usar parlantes o equipos de sonido de reproducción musical o análogo, sin autorización municipal y que superen los niveles máximos de emisión sonora permitidos para la zona o fuera del horario autorizado y en los establecimientos comerciales de la periferia, conforme a los estándares de calidad ambiental de ruido.

b. Respecto de los residuos sólidos y líquidos:

1. Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas de cigarro, etc.

2. Dejar abandonadas cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.

3. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.

4. Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.

5. Arrojar petróleo, aceites, residuos sólidos o aguas residuales al mar.

La calidad del agua del mar y de la arena debe mantenerse dentro de los estándares ambientales regulados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y normas conexas.

c. Respecto a la prestación de servicios:

1. Vender bebidas alcohólicas.

2. Vender alimentos calientes.

3. Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo, con tracción mecánica, en las zonas de recreación exclusiva de las playas.

d. Respecto a las actividades socioculturales, de recreación o deportivas:

1. Practicar deportes acuáticos (tabla o surfing, vela y otros) en playas no destinadas para tal fin.

2. Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelos, mallas o similares, dentro del área de baño o recreación.

3. Jugar con paletas, pelotas (vóley, fútbol entre otros), etc. en la zona exclusiva de playas, ya que estas son muy concurridas

4. Dejar abandonados los residuos sólidos provenientes de la realización de espectáculos socioculturales, por más de 2 horas de realizado el evento.

### Artículo 11°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Autorizar la imposición de multas e incorporar en el RAS, aprobado con Ordenanza N°372-2019-MDCH, según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el siguiente Cuadro:

Cód.	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
	Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.	25 % de la UIT	
	Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.	100 % de la UIT	
	Consumir bebidas alcohólicas en la zona de playa de recreación.	25 % de la UIT	DECOMISO
	Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente el entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad. Solo se admite el uso de sombrilla tipo estándar y son instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante)	25 % de la UIT	DECOMISO
	Los campamentos y Fogatas, ya que nuestras playas, entiéndase como campamento aquellas carpas ubicados en playas, con un tiempo de permanencia superior a las 12 horas.	25 % de la UIT	
	Quemar cualquier objeto, así como el uso de barbacoas o parrillas, anafes y balones de gas.	25 % UIT	
	Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie, alimentos preparados o perecibles o bebidas alcohólicas de cualquier tipo	25 % de la UIT	
	Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas de cigarro, etc.	25 % de la UIT	
	Dejar abandonadas cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.	25 % de la UIT	
	Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.	100 % UIT	
	Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas	25 % de la UIT	
	Arrojar petróleo, aceite, residuos sólidos o aguas residuales al mar.	100 % UIT	
	Vender bebidas alcohólicas fuera del área de los restaurantes en playas	100 % UIT	
	Vender alimentos calientes o perecibles en general, fuera del área destinada para restaurantes.	100 % UIT	
	Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo, con tracción mecánica, en las zonas de recreación exclusiva de las playas.	100 % UIT	
	Practicar deportes acuáticos (tabla o surfing, vela y otros) en playas no destinadas para tal fin.	10 % UIT	
	Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelos, mallas o similares, dentro del área del baño o recreación.	100 % UIT	
	Jugar con paletas, pelotas (vóley, fútbol entre otros), etc. en las zonas exclusivas de playas.	25 % UIT	
	Dejar abandonados residuos sólidos provenientes de la realización de espectáculos socioculturales por más de 2 horas de realizado el evento.	100 % UIT	

#### Artículo 12º.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Chorrillos están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización

del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Única.-** La Municipalidad de Chorrillos, coordinará con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), a fin de establecer la distancia permitida para las labores que realizan las Asociaciones de Pescadores Artesanales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Encargar a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
Alcalde

1852720-1

### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

**Ordenanza que regula el acceso a portales, portales web, blogs y/o similares, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y videojuegos violentos, en computadoras o en consola en cabinas públicas de internet en el distrito de Cieneguilla**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 309-2019-MDC

Cieneguilla, 18 de diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre del 2019, Dictamen N° 001-2019-MDC/ CDS de fecha 26 de noviembre del 2019, la Comisión de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, recomienda "La Aprobación de un Nuevo Proyecto de Ordenanza que regula el acceso a portales, Páginas Web, Blogs y/o similares de contenido pornográfico, violencia extrema y similares, video juegos violentos en cabinas publicas de internet en el Distrito de Cieneguilla".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de